



M. I. Ayuntamiento de Villena

VILLENA
FORTALEZA MEDITERRÁNEA

ENCARNACIÓN MIALARET LAHIGUERA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLENA.

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local en su sesión del día 4 de marzo de 2024 adoptó el siguiente acuerdo:

14. FIESTAS.

Número: 2024/1701E.

DESPACHO EXTRAORDINARIO.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLENA Y LA JUNTA MAYOR DE COFRADÍAS Y HERMANDADES DE SEMANA SANTA DE VILLENA 2024

La Sra. M.^a Teresa Gandía justifica la urgencia de este asunto, ya que está próxima la Semana Santa y es conveniente tener el convenio firmado cuanto antes, para la celebración de las actividades que se realizan durante esos días.

De acuerdo con lo previsto en el art. 51 del RDLeg 781/1986, por no estar incluido el asunto en el orden del día de la sesión, se ratifica por unanimidad de los asistentes, lo cual supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno Local, la inclusión de este asunto en el orden del día, por los motivos de urgencia indicados.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Fiestas, de fecha 22 de febrero de 2024.

No habiendo intervenciones y siendo la Junta de Gobierno Local competente para la adopción de este acuerdo, por delegación de la Alcaldía (Decreto n.º 1459 de fecha 28 de junio de 2023, publicado en BOP de Alicante n.º 128, en fecha 5 de julio de 2023 y Decreto n.º 2632, de fecha 4 de diciembre de 2023, publicado en BOP de Alicante n.º 239 en fecha 15 de diciembre de 2023), se somete a votación este asunto y, por unanimidad, la Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta que se transcribe a continuación:

“En virtud de los acuerdos precedentes entre la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de Semana Santa de Villena y el Ayuntamiento de Villena, para la organización de los actos de Semana Santa de la ciudad de Villena, a las que asiste la ciudadanía de Villena, ambas entidades son conscientes de la conveniencia y necesidad de articular su relación a través de convenio de colaboración que establezca las condiciones y compromisos que se asumen, en tanto que es el instrumento habitual de canalización de las subvenciones de concesión directa, de conformidad con lo previsto en los artículos 22.2 y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para las actividades desarrolladas durante el año 2024, existe consignación presupuestaria en la partida 1/338/48903 del presupuesto municipal vigente, denominada “SUBVENCIÓN JUNTA MAYOR DE COFRADÍAS Y HERMANDADES DE SEMANA SANTA”, pudiendo liquidar los gastos previa justificación correspondiente y ajustada a lo establecido en el Convenio.

La Junta de Gobierno es el órgano competente para la aprobación del convenio, de conformidad, con lo establecido en el Decreto de Alcaldía n.º 1459 de fecha 28 de junio de 2023,





M. I. Ayuntamiento de Villena

VILLENA
FORTALEZA MEDITERRÁNEA

publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante Nº 128, de 5 de julio de 2023, de delegaciones del Alcalde a la Junta de Gobierno Local.

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 1 de marzo de 2024, con nº de referencia 71 y con resultado Fiscalización de conformidad con observaciones.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar el Convenio de colaboración entre la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de Semana Santa de Villena y el Ayuntamiento de Villena para la realización anual de actividades de Semana Santa, convenio que se adjunta como anexo a esta propuesta.

SEGUNDO: A tenor de la regulado en la estipulación tercera del convenio, conceder un anticipo del 80% del importe concedido, por la cantidad de 11.600 euros.

El resto del importe concedido se hará efectivo a la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de Semana Santa de Villena previa presentación y debida justificación de la subvención concedida.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de Semana Santa de Villena, así como a los departamentos de Fiestas, Intervención y Tesorería.

CUARTO: Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante Alcaldía, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente."

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLENA Y LA JUNTA MAYOR DE COFRADÍAS Y HERMANDADES DE SEMANA SANTA DE VILLENA 2024.

M.I. Ayuntamiento de Villena – Plaza Santiago, 1 – 03400 Villena – Tel: 965 80 11 50 – CIF. P0314000A

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250143337365335241 en <https://sede.villena.es/validacion>





M. I. Ayuntamiento de Villena

VILLENA
FORTALEZA MEDITERRÁNEA

En Villena a fecha de la firma electrónica.

De una parte **Don José Ferri Gandía, Concejal delegado del Área de Fiestas del M.I. Ayuntamiento de Villena**, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y decreto de delegaciones nº 1447 de fecha 22 de junio de 2023, asistido de la **Sra. Secretaria de la Corporación, Doña Encarnación Mialaret Lahiguera**.

Y de otra parte, la **Sra. Virtudes Sanchiz Giménez**, con N.I.F. ***0390**, en calidad de **Presidenta y en representación de la Junta Mayor de Cofradías de Semana Santa de Villena**, con CIF.R0300839H, conforme a lo dispuesto en el certificado de la Asamblea General de 30/11/2023. Teniendo su sede social en la Plaza Santa María, 10 de esta ciudad.

Considerando que la **Junta de Gobierno Local en su sesión del día X de X de 2024** adoptó el acuerdo: (...)

Considerando que el artículo 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local contempla que el municipio para la gestión de sus propios intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover cualquier clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Contemplando el citado artículo en su apartado 2º que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en:

"l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales. Considerando que el artículo 23.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por el Decreto 17 de junio de 1955, determina que las Corporaciones Locales podrán conceder subvenciones a Entidades, Organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan los atribuidos a la competencia local, con sujeción a lo previsto por el artículo 180 del Reglamento de Haciendas Local."

Considerando que los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinan que podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones que se encuentren previstas nominativamente en el presupuesto.

Reconociéndose ambas partes, mutua capacidad y representación bastante para suscribir este convenio de colaboración **EXPONEN:**

Primero.- Que la entidad Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de Semana Santa de Villena organiza los actos religiosos de la Semana Santa de Villena 2024 y entre los gastos de la misma que se reconocen para el presente año son:

- Concurso para la elección del Cartel Anunciador.
- Detalles para el reconocimiento del pregonero y nazareno del año.
- Seguro de Responsabilidad Civil.
- Banda de Música.
- Detalles florales, velas y antorchas para imágenes.
- Medallas para el reconocimiento de nuevos presidentes y miembros de la junta mayor.
- Impresión de carteles y trípticos.
- Vídeo promocional.
- Alquiler de local para guardar los tronos de las distintas Hermandades y Cofradías.
- Alquiler de equipos de sonido y megafonía.
- Organización del concurso de fotografía.
- Galardón Nazareno del año.

Segundo.- Que el objeto del presente convenio se encuadra en el objetivo común de la concesión de subvenciones por parte del M.I. Ayuntamiento de Villena, fomentar el asociacionismo y la participación ciudadana, el mantenimiento y la realización de las fiestas populares, el desarrollo del deporte y la cultura en el Municipio y el fomento de la actividad económica. El objeto de dicha subvención es la organización de los actos religiosos de la Semana Santa, actos de interés para la ciudad que trascienden el carácter religioso, teniendo una dimensión social, cultural y de promoción exterior de la ciudad de Villena.

Tercero.- Este convenio de colaboración se encuentra enmarcado en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, quedando excluido, por tanto, de la misma.

La suscripción del presente Convenio se encuadra en las facultades atribuidas a las entidades locales en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se registrará en todo lo no expresamente previsto en el mismo por las disposiciones recogidas en la Ordenanza General de Subvenciones del M.I. Ayuntamiento de Villena publicada en el B.O.P.A. Nº 112 de 13 de junio de 2018.

Cuarto.- Se acompaña al presente convenio:

- Fotocopia del NIF del representante y certificado de su representación.
- Certificado de Hacienda y de la Seguridad Social acreditando estar al corriente del pago de sus obligaciones tributarias.
- Declaración jurada del representante de la Asociación de no estar incurso en las situaciones enumeradas en el art.13 y 14 de la L38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que cumple con las obligaciones que establece el artículo 14 LGS.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del Convenio

M.I. Ayuntamiento de Villena – Plaza Santiago, 1 – 03400 Villena – Tel: 965 80 11 50 – CIF. P0314000A

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250143337365335241 en <https://sede.villena.es/validacion>





Constituye el objeto del presente Convenio establecer un mecanismo de colaboración entre el M. I. Ayuntamiento de Villena y la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de Semana Santa, con el fin de financiar **parcialmente** los gastos derivados de la organización de los **actos de la Semana Santa de 2024**.

SEGUNDA.- Obligaciones que asume la Junta Mayor de Cofradías

- Destinar los fondos recibidos a la finalidad contemplada en el objeto del Convenio.
- Comunicar al Ayuntamiento, por escrito, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración pública o privada.
- Justificar el importe de la subvención recibida mediante la presentación de la oportuna cuenta justificativa acompañada de los documentos acreditativos del gasto.
- Que la Junta Mayor está inscrita en el Registro Municipal de Entidades de Villena.
- Indicar en toda la publicidad que se realice de las actividades subvencionadas, bien sea en la propia sede, en el exterior o en cualquier medio de comunicación, la colaboración del Ayuntamiento de Villena, insertando el escudo municipal.
- Las obligaciones sociales y laborales respecto del personal que aporte la Junta corresponden única y exclusivamente a ésta, siendo el M.I. Ayuntamiento de Villena del todo ajeno a dichas relaciones laborales.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Todas las contempladas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y en la Ordenanza General de Subvenciones del M.I. Ayuntamiento de Villena.

TERCERA.- Obligaciones que asume el M.I. Ayuntamiento de Villena

- Financiar parcialmente, **con un límite de 14.500 euros**, los actos de la Semana Santa 2024, siempre que se haya realizado correctamente la justificación de la subvención.

En el momento de la formalización del convenio se efectuará el pago anticipado del 80% del importe concedido con el fin de que la entidad beneficiaria tenga financiación necesaria para poder llevar las actuaciones inherentes a la subvención, todo ello según el artículo 34.4 LGS y 88.2 de la LGS.

- Supervisar, en los términos recogidos en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, RD 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, Ordenanza General Subvenciones, y el propio convenio, el cumplimiento de las obligaciones del beneficiario.

CUARTA.- Financiación y pago

Existe consignación presupuestaria suficiente en la partida **1/338/48903** denominada **“Subvención Junta Mayor de Cofradías de Semana Santa”**. Los gastos deben haberse realizado entre el **1 de enero y el 31 de diciembre de 2024**.

El pago de las subvenciones se realizará, previa presentación por la Junta Mayor de los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

QUINTA.- Justificación de la subvención

Cualquier cambio o modificación en la dedicación, funciones o composición de la Junta Directiva adscrito a los servicios o programas a que hace referencia el presente convenio, se deberá comunicar previamente a la justificación de la subvención, no produciendo efectos ante el Ayuntamiento hasta su notificación fehaciente.

1. Memoria económica. Consistente en:

1.1.- Una relación de las facturas correspondientes a la actividad subvencionada que se presentan. En las facturas se especificará el programa o actividad subvencionada. El objeto de concesión de la subvención deberá coincidir con el descrito en esta cuenta justificativa. La cuenta justificativa deberá ir firmada, bajo la responsabilidad del declarante, por el solicitante de la subvención, su representante, o el secretario de la entidad solicitante.

A la cuenta justificativa se le adjuntarán las facturas originales expedidas a nombre de la entidad preceptora de la subvención, que deberán contener lo establecido en el artículo 6 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por Real Decreto 1619/2012:

- Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas dentro de cada serie será correlativa.
- La fecha de su expedición.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- Número de Identificación Fiscal atribuido por la Administración tributaria española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Unión Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura.
- Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto, tal y como ésta se define por los artículos 78 y 79 de la Ley del Impuesto, correspondiente a aquéllas y su importe, incluyendo el precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
- El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.
- La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.
- La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.





- j) En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del Impuesto, una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta.
- k) En las entregas de medios de transporte nuevos a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto, sus características, la fecha de su primera puesta en servicio y las distancias recorridas u horas de navegación o vuelo realizadas hasta su entrega.
- l) En caso de que sea el adquirente o destinatario de la entrega o prestación quien expida la factura en lugar del proveedor o prestador, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento, la mención «facturación por el destinatario».
- m) En el caso de que el sujeto pasivo del Impuesto sea el adquirente o el destinatario de la operación, la mención «inversión del sujeto pasivo».
- n) En caso de aplicación del régimen especial de las agencias de viajes, la mención «régimen especial de las agencias de viajes».
- o) En caso de aplicación del régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, la mención «régimen especial de los bienes usados», «régimen especial de los objetos de arte» o «régimen especial de las antigüedades y objetos de colección».
- p) En el caso de aplicación del régimen especial del criterio de caja la mención «régimen especial del criterio de caja».
- Todas aquellas facturas que no contengan los apartados anteriormente expuestos, no se incluirán en la justificación de la subvención.

Además deberá contener descripción suficiente del suministro o servicio para lo que será necesario que se detalle el mismo por unidades y precio y que se corresponda con la naturaleza de la actividad subvencionada.

Las facturas que se presenten en Intervención para la justificación serán selladas por este Departamento indicando el porcentaje financiado por el Ayuntamiento y se devolverán los originales a la Asociación una vez realizado por este Departamento una fotocopia compulsada que se unirá al expediente.

1.2.- Justificante de pago: Justificante de pago de cada una de las facturas. Se admitirán únicamente pagos realizados mediante transferencia bancaria y/o cheque nominativo con cargo bancario en el que se acredite que el beneficiario de esa transferencia o cheque sea el titular de la factura.

Transferencia bancaria: si la forma de pago es una transferencia bancaria, se justificará mediante el resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el beneficiario y el número de factura, o en su defecto, el concepto abonado.

Cheque nominativo o pagaré: Si la forma de pago es un cheque o pagaré, éste deberá ir acompañado de la siguiente documentación:

- Copia del cheque o del pagaré.
- Copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
- En los casos en que no quede acreditado el concepto del gasto, deberán aportar, además, recibí firmado y sellado por el proveedor en el que se especifique número de factura pagada, número y fecha del cheque.
- No se admitirán los pagos en efectivo.

1.3.- Declaración de Ingresos y Gastos, según modelo facilitado por el departamento de Intervención, referentes a la actividad subvencionada.

*Se incluirá, obligatoriamente, una relación de los ingresos producidos por la actividad subvencionada: otras subvenciones, ingresos por taquilla correspondientes a las proyecciones, . . .

2.- Descripción de la actividad subvencionada y realizada, firmada por el/la presidenta de la Entidad.

3.- Documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación de publicidad establecida en la cláusula segunda del presente convenio.

4.- Declaración responsable sobre la naturaleza del IVA soportado contenido en los justificantes de gasto presentados.

5.- Desde la Concejalía de Fiestas se presentará un informe que verifique la realización de las actividades

Plazo de justificación: en el momento en que cuenten con todos los justificantes necesarios y la actividad haya sido realizada y en todo caso se tendrá que presentar la justificación de la actividad o el proyecto como máximo hasta el **día 1 de diciembre del año 2024.**

SEXTA.- Gastos no subvencionables

- Gastos de inversión
- Costes de comidas, cenas u otros propios de hostelería
- Impuestos no deducibles
- Costes laborales
- Los gastos de luz y teléfono.

SÉPTIMA.- Duración del Convenio

El presente convenio de colaboración mantendrá su vigencia **hasta el día 31/12/2024.**

No existe por parte del Ayuntamiento ningún tipo de compromiso para prorrogar el presente convenio, requiriéndose de forma expresa la firma de un nuevo convenio para realizarse sucesivas colaboraciones.

OCTAVA.- Reintegro y subcontratación.

Las causas de reintegro serán las estipuladas en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones y tendrán los siguientes criterios de graduación:

Incumplimiento de presentación de la justificación una vez requerida su presentación: reintegro del 100% del importe de la subvención.

Incumplimiento de la obligación de difusión/publicidad: reintegro del 100% del importe de la subvención.

El beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 70 por ciento del importe de la actividad subvencionada, quedando fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.





En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

- 1.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
- 2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

NOVENA.- Extinción anticipada y jurisdicción

Aparte del cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, serán causas de extinción:

- Resolución por incumplimiento de los compromisos por cualquiera de las partes.
- Mutuo acuerdo entre las partes firmantes.
- Falta de presentación de la documentación justificativa dentro del plazo requerido.
- La duplicidad de subvenciones para un mismo programa de actividades siempre que no sean complementarias.
- Falseamiento u ocultación de los datos exigidos.

DÉCIMA.- Control financiero.

El control financiero de la subvención se ejercerá por la Intervención municipal y podrá consistir en el examen de los registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, como cualquier otra actuación necesaria para su correcto otorgamiento. La Asociación beneficiaria está obligada a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de estas funciones de control. La negativa frente al requerimiento del Departamento de Intervención a la presentación de la documentación justificativa de la subvención, producirá el reintegro de la subvención o la pérdida de la concesión de la misma.

UNDÉCIMA.- Compatibilidad.

La subvención concedida con ocasión del presente convenio es compatible con cualquier tipo de ayuda que reciba el beneficiario de instituciones públicas o privadas para el mismo fin. Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar los solicitantes, estos quedan obligados a comunicar al M.I. Ayuntamiento de Villena la obtención de otras subvenciones, ingresos o ayudas que financien el mismo objeto de la presente subvención tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

En prueba de conformidad, firman las partes el presente documento en Villena con efectos de la fecha de la última firma electrónica.

Y para que conste, extendiendo la presente a resultas de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en Villena.





M. I. Ayuntamiento de Villena

VILLENA
FORTALEZA MEDITERRÁNEA

Visto bueno

